



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Martes 15 de Noviembre de 2022

NÚM. 64

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUIROGA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

ACTA DE AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA NO. 66

En la ciudad de Quiroga, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 17:10 (diecisiete horas con diez minutos), del día 28 de febrero del año 2022 (dos mil veintidós) reunidos en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal de esta misma ciudad; los ciudadanos: Lic. Arturo Estrada Barriga, L.T. Eréndira Pedraza Fuentes, C. Rogelio Mexicano Chagolla, M.C. Leopoldo Villicaña Pérez, C. Blanca Alejandra Fuentes Campos, C. Eugenia Corral Flores, Lic. María Magdalena Vázquez Chagolla, C. Myrella Estrada Estrada, Lic. María Teresa Patricio Magaña, en su calidad de Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente; y el Prof. Jonás Morales Bucio, actuando en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, tal y como lo marca el 2º Segundo Párrafo, del artículo 37, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que nos rige, quien procedió a dar inicio, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- *Presentación de la iniciativa del Reglamento de la Dirección de la Juventud y el Deporte de Quiroga, Michoacán*

- 5.- ...
- 6.- ...

ACUERDOS:

- 4.- El Presidente Municipal, Lic. Arturo Estrada Barriga, dio la bienvenida a la presente sesión y cedió el uso de la voz a la Regidora Lic. María Teresa Patricio Magaña, quien

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

presentó ante los miembros del H. Ayuntamiento, la iniciativa del Reglamento de la Dirección de la Juventud y Deporte, para su aprobación.

Una vez llevado a votación por los integrantes del Ayuntamiento, se llegó al siguiente:

Acuerdo 119/2022

Primero. Se aprueban por unanimidad el Reglamento de la Dirección de la Juventud y el Deporte de Quiroga, Michoacán.

.....

No habiendo más asuntos que tratar en esta Sesión Ordinaria, se da por terminada, la sesión siendo las 16:58 (dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos), del mismo día, mes y año, firmando al margen y al calce la presente acta, que fue ratificada y aprobada por todas y cada una de las personas que en ella intervinieron. Doy fe.

Lic. Arturo Estrada Barriga, Presidente Municipal; L.T. Eréndira Pedraza Fuentes, Síndica Municipal; Prof. Jonás Morales Bucio, Secretario del Ayuntamiento; Regidores: C. Rogelio Mexicano Chagolla, M.C. Leopoldo Villicaña Pérez, C. Blanca Alejandra Fuentes Campos, C. Eugenia Corral Flores, Lic. María Magdalena Vázquez Chagolla, C. Myrella Estrada Estrada, Lic. María Teresa Patricio Magaña.(Firmados).



HONORABLES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUIROGA, MICHOACÁN.

LICENCIADO ARTURO ESTRADA BARRIGA, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán; con fundamento en los artículos 2º, 14, 17 fracción I, 40 inciso a) fracción XIV, 40 inciso b) fracción XX, 64 fracciones I, II, IV, X, XVII y XVIII, 121, 178 a 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al Pleno de este Ayuntamiento el siguiente **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROMULGA EL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, con facultades para aprobar, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberana de Michoacán de Ocampo, especifica

que el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, y que éste a su vez la tiene la competencia de aprobar y expedir el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos, según lo expuesto en el enumerado 123 inciso c), fracción IV.

TERCERO. Que en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento es responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representa la autoridad superior. En sincronía, el diverso numeral 40 inciso a) fracción XIV, prevé que el Ayuntamiento tiene la atribución de expedir y reformar los reglamentos municipales para su mejor funcionamiento.

CUARTO. Que resulta indispensable que el Municipio de Quiroga, Michoacán, cuente con una Dirección de Juventud y Deporte, que se encargue de la correcta ministración, organización, funcionamiento, cuidado y destino del los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Dirección de Juventud y Deporte para el debido cumplimiento de los Programas Municipales de Deporte y para el Desarrollo de la Juventud, con el fin de lograr los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en el marco jurídico aplicable.

Atento a lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE QUIROGA, MICHOACÁN

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula las disposiciones relativas a la organización, actividad, funciones y atribuciones de la Dirección de Juventud y Deporte para el Municipio de Quiroga, Michoacán.

ARTÍCULO 2. Son ordenamientos supletorios del presente Reglamento:

- I. La Ley de Cultura Física y Deporte de Estado de Michoacán;
- II. La Ley o las leyes en materia de juventud aplicables para el Estado de Michoacán;
- III. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán;
- IV. El Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Quiroga;
- V. Los programas estatales y municipales de juventud y deporte; y,
- VI. Las demás disposiciones aplicables en estas materias.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Quiroga,

Michoacán, es un Órgano colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa; constituyen el Órgano responsable de gobernar y administrar su territorio;

II. **Presidente Municipal:** La o el Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán;

III. **Dirección de Juventud y Deporte:** Área administrativa del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, encargada de la promoción del Deporte en todas las facetas, así como de la recreación y el desarrollo de la Juventud en el Municipio de Quiroga, dicha área se entenderá también como la Dirección;

IV. **Director:** La o el titular de la Dirección de Juventud y Deporte;

V. **Reglamento:** El presente Reglamento;

VI. **Club:** Asociación o unión de personas con intereses comunes que toman parte en actividades recreativas, por afición o profesionalismo a deportes individuales o de conjunto, organizados para su práctica;

VII. **Cultura física:** Conjunto de aspectos sociales, económicos y políticos comprendidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la creación, el deporte y las ciencias aplicadas o afines al deporte, con la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida;

VIII. **Deporte:** Actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas;

IX. **Deportista:** Persona que practica una actividad deportiva de forma profesional o por afición;

X. **Instalación deportiva:** Es un recinto o construcción provista de los medios necesarios para el aprendizaje, práctica y competición del deporte;

XI. **Dopaje:** Utilización de sustancias consideradas como prohibidas, a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo;

XII. **Equipo:** Conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos;

XIII. **Deporte estudiantil:** Todas aquellas actividades individuales o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas, entre los estudiantes de los diferentes niveles educativos;

XIV. **Deporte popular:** Actividad individual o de conjunto que se practica con fines deportivos o competitivos, con predominio del ejercicio físico;

XV. **Deporte adaptado:** Disciplina deportiva cuyas reglas han

sido adaptadas para que pueda ser practicado por personas que tengan alguna discapacidad, física, visual, intelectual y tercera edad;

XVI. **Liga:** Competición deportiva en la que se enfrentan entre sí todos los equipos o participantes de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en encuentros deportivos en el ámbito municipal;

XVII. **Joven:** Persona que tiene las características que se consideran propias de las personas jóvenes (energía, vitalidad, vigor, frescura) y cuya edad se encuentra entre los 12 a 29 años;

XVIII. **CECUFID:** Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte;

XIX. **CONADE:** Comisión Nacional del Cultura Física y Deporte; y,

XX. **IJUMICH:** Instituto de la Juventud Michoacana.

ARTÍCULO 4. La aplicación del siguiente Reglamento le compete:

I. A la o el Presidente Municipal en funciones;

II. A la o el Regidor de Juventud y Deporte de Quiroga;

III. A la Dirección de Bienestar;

IV. A la Dirección de Juventud y Deporte;

V. Al Sistema DIF Municipal;

VI. A las ligas, centros deportivos privados y escolares, escuelas deportivas municipales y privadas; y,

VII. A los demás órganos y servidores públicos que señale este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO

ARTÍCULO 5. La Dirección tendrá por objeto planear, desarrollar, promover, fomentar, vigilar y estimular la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la población en general, así como planear, fomentar y promover el desarrollo integral de la juventud en el Municipio de Quiroga.

ARTÍCULO 6. La Dirección tendrá las siguientes actividades:

a) Fomentar la enseñanza y práctica del deporte y la cultura física, en todo el Municipio de Quiroga;

b) Elaborar, aprobar y desarrollar un Programa Municipal de Cultura Física y Deporte de acuerdo a las necesidades e infraestructura del Municipio;

c) Promover la creación de escuelas deportivas, ligas y club municipales, así como el de apoyar y fortalecer el funcionamiento de las que ya existen;

- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan las facilidades para el libre acceso y desarrollo, a las instalaciones y centros deportivos del Municipio;
- e) Contar con un registro actualizado de asociaciones, ligas y clubes deportivos;
- f) Coordinar el registro y funcionamiento de los comités deportivos municipales;
- g) Elaborar y desarrollar un Programa Municipal para el Desarrollo de la Juventud;
- h) Participar en la planeación, programación y presupuesto de las Políticas Públicas del Municipio de Quiroga para el Desarrollo de la Juventud; y,
- i) Proponer y celebrar convenios y acuerdos con autoridades federales, estatales y de otros municipios, con el sector público, social y privado, así como con organizaciones nacionales e internacionales con la finalidad de promover el desarrollo integral de la juventud en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 7. La administración de la Dirección estará a cargo de una o un Director.

ARTÍCULO 8. La o el Director será el titular de la Dirección y será nombrado por la o el Presidente Municipal en funciones, quien podrá removerlo por causa justificada.

ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la o el Director:

- a) Formular los proyectos de programas municipales de deporte y para el desarrollo de la juventud y a someterse a la opinión del Presidente Municipal, a más tardar el 30 de noviembre del ejercicio anterior en el cual se aplicará, para su posterior autorización ante el Cabildo;
- b) Elaborar y presentar para la aprobación de Cabildo, los planes y programas de operación de la Dirección de la Juventud y el Deporte;
- c) Elaborar un plan de actividades y someterlo a la aprobación del Cabildo;
- d) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Dirección de Juventud y Deporte para el debido cumplimiento de los Programas Municipales de Deporte y para el Desarrollo de la Juventud, así como de los programas operativos;
- e) Que las funciones de la Dirección se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- f) Elaborar el calendario y programa para la asesoría, capacitación técnica dirigido a promotores deportivos,

entrenadores, árbitros, entre otros;

- g) Organizar y realizar actividades y eventos deportivos;
- h) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo para el mantenimiento de la infraestructura de la Unidad Deportiva y el Auditorio Municipal; y,
- i) En coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, llevar una agenda de solicitudes de uso de las instalaciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL EN EL ÁMBITO REGIONAL, ESTATAL, FEDERAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 10. La Dirección podrá coordinarse y concertar acciones con el sector público, privado y social, incluyendo el ámbito regional, estatal, federal e internacional, de conformidad con las atribuciones que se establecen en este Reglamento, en la Ley del Deporte, en la Ley de Juventud y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11. De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, la Dirección en conjunto con los sectores, público, privado y social podrá:

- a) Proponer acuerdos, contratos o convenios, con el fin de fomentar, impulsar y promover el deporte y la cultura física, así como el desarrollo de la juventud en todo el Municipio de Quiroga; y,
- b) Gestionar de los sectores, público, privado y social, recursos económicos, materiales, humanos, infraestructura o de otra índole para el logro de los objetivos de dicha Dirección.

CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 12. El Sistema Municipal estará a cargo de la o el Presidente Municipal, quien ejercerá sus funciones a través de la Dirección quien será el responsable de coordinar y orientar estas acciones.

ARTÍCULO 13. Para la organización de este Sistema, la Dirección se podrá auxiliar de:

- I. Dependencias e instituciones federales relacionadas con la cultura física y el deporte;
- II. Dependencias estatales, organismos deportivos e instituciones deportivas del sector público, social y privado;
- III. Asociaciones municipales deportivas;
- IV. Comités deportivos;
- V. Deportistas, técnicos y profesionales;

- VI. Programa Municipal de Deporte;
- VII. El registro municipal;
- VIII. Deportistas con alguna discapacidad;
- IX. Recursos destinados al deporte; y,
- X. Las diversas disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. Integrarán el Sistema Municipal:

- I. La o el Presidente Municipal, quien presidirá este Sistema;
- II. La o el Regidor de Juventud y Deporte, quien fungirá como Secretario Técnico
- III. La o el Director de Juventud y Deporte, quien fungirá como Auxiliar de la o el Secretario Técnico; y,
- IV. Los representantes de las asociaciones deportivas y de acuerdo a la convocatoria quienes actuarán como vocales.

ARTÍCULO 15. La Dirección funcionará impulsando, fomentando y desarrollando la cultura física, la educación física y el deporte en el municipio y tiene a su cargo promover la participación del sector, público, social y privado.

CAPÍTULO SEXTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 16. Este programa constituye el instrumento rector de las actividades deportivas, se elaborará apegado a la política en este rubro plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal vigente sin excederse de la Administración Pública Municipal en funciones y deberá contener:

- I. La política deportiva municipal;
- II. Objetivos, prioridades, estrategias, y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio; y,
- III. Proyectos y acciones específicos para la ejecución del Programa Municipal de Deporte.

ARTÍCULO 17. Dicho Programa deberá formularse de acuerdo a lo siguiente:

- a) Educación físico deportiva;
- b) Deporte popular;
- c) Deporte estudiantil;
- d) Deporte asociado; y,
- e) Deporte adaptado.

ARTÍCULO 18. Para evaluar las acciones del Programa Municipal

de Deporte por el sector público, social y privado en cada una de las prioridades que establece el artículo anterior y la participación directa de deportistas en estos aspectos, se estable como marco de participación lo siguientes órganos:

- 1. Los Comités Deportivos Municipales.
- 2. La Dirección de Juventud y Deporte.
- 3. Todos los señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. La o el Presidente Municipal por conducto de la Dirección procurará la equidad y congruencia en la distribución de los recursos de cualquier apoyo constituido en favor de la promoción del deporte y del presupuesto asignado para tal fin.

ARTÍCULO 20. El deporte popular promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica a través de competencias, así como el fomento a la cultura física, educación física, al deporte como estilo de vida y hábito cotidiano.

ARTÍCULO 21. El Deporte estudiantil se integrará por las escuelas:

- 1. Primaria.
- 2. Secundaria.
- 3. Media superior.
- 4. Universidad.

ARTÍCULO 22. El deporte estudiantil en los niveles de educación primaria y secundaria, será apoyado por la Dirección del Municipio en vinculación con CECUFID, y los sectores de educación a los que el Municipio pertenezca, el objetivo es promover la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares.

ARTÍCULO 23. El deporte de educación media superior y universitario, será responsabilidad de las propias instituciones.

ARTÍCULO 24. El funcionamiento del deporte asociado al interior del municipio, será responsabilidad de las asociaciones municipales deportivas apegándose a lo establecido en la Ley del Deporte.

ARTÍCULO 25. La Dirección deberá solicitar a la CECUFID el calendario y programa anual de las asociaciones deportivas estatales para ser consideradas en el Programa Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 26. La formación y capacitación deportiva en general dentro del Municipio, estará a cargo de la Dirección de Juventud y Deporte, de conformidad con el Programa Municipal del Deporte.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 27. El Registro Municipal, estará conformado por:

- a) Asociaciones Municipales deportivas, equipos, equipos,

clubes, ligas y gimnasios;

- b) Organismos deportivos del sector público, social y privado;
- c) Comités deportivos municipales; y,
- d) Centros e instalaciones deportivas y recreativas del sector público, social y privado, por medio de la persona física o jurídica que las represente.

ARTÍCULO 28. La Dirección tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal por lo que, será responsabilidad de la o el Director, elaborar, revisar, resguardar y archivar la documentación concerniente al Registro Municipal. El costo de los servicios del Registro Municipal será gratuito.

ARTÍCULO 29. La o el Presidente Municipal en funciones, establecerá los lineamientos, mecanismos y procedimientos adecuados para hacer operativo el Registro Municipal.

ARTÍCULO 30. La Dirección otorgará constancias de inscripción y vigencia del Registro.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ESTÍMULO A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 31. La Dirección en coordinación con el sector, público, social y privado, otorgará y promoverá los estímulos, ayudas, premios, subvenciones y reconocimiento a los deportistas, técnicos, entrenadores, promotores y organismos deportivos, sujetándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 32. Los candidatos a obtener estos estímulos y apoyos, deberán cumplir con los requisitos que establece este Reglamento, además de:

1. Formar parte del Sistema Municipal.
2. Formar de una asociación, club o liga.

ARTÍCULO 33. Los estímulos y apoyos previstos en este Reglamento podrán ser:

- a) Dinero o especie;
- b) Asesorías;
- c) Capacitación; y,
- d) Gestión.

CAPÍTULO NOVENO DEL USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 34. El uso de las Instalaciones deportivas con que cuenta el Ayuntamiento se apegará a lo estipulado por la Dirección

de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 35. Acceso a las instalaciones:

- I. Las instalaciones son de acceso libre para todos los habitantes del Municipio, sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento y las propias del uso al que están destinadas. Se abrirá al público en general para la práctica deportiva, recreación, desarrollo, promoción, entrenamiento o competición deportiva.
- II. El horario de apertura de las instalaciones deportivas será:
 - a) **Unidad Deportiva:** Todos los días de la semana de 6:00 a 22:00 horas;
 - b) **Auditorio Municipal:** lunes a viernes de 9:00 a 22:00 horas, con excepción de los eventos que lleve a cabo la autoridad municipal y no se excederá de las 00:00 horas; y,
 - c) Dichos horarios estarán expuestos, en lugar visible en las instalaciones para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 36. La autorización de uso se otorgará por medio de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento previa solicitud presentada por escrito con al menos tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 37. El usuario deberá hacer uso adecuado de las instalaciones y será responsable de los daños y perjuicios causados durante el evento.

ARTÍCULO 38. El Municipio tendrá autoridad en el uso del Auditorio Municipal y la Unidad Deportiva para desarrollar en ellas actividades de difusión cultural propias del Municipio, entre otras actividades.

ARTÍCULO 39. Cuando el Municipio ocupe las instalaciones deportivas en día agendado con algún usuario, se llegará a un acuerdo para cambiar la fecha, quedando asentado en un documento.

ARTÍCULO 40. El mantenimiento de las instalaciones estará a cargo de:

- I. La Dirección de Servicios Públicos Municipales; y,
- II. Y podrá coordinarse con los propios deportistas y la sociedad en general.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 41. Derechos:

- I. Ser tratados con respeto por el personal presente en las instalaciones;
- II. Disfrutar del espacio, el mobiliario y el equipo existente;

- III. Presentar quejas, sugerencias y reclamos por escrito directamente en la Dirección;
 - IV. Ser informado de las condiciones de uso; y,
 - V. Formular sugerencias que el usuario considere oportunas para mejorar el servicio de las instalaciones o en su caso realizar los reclamos correspondientes en relación al funcionamiento de las mismas.
- II. Prohibido entrar con mascotas a excepción de los animales de asistencia o apoyo;
 - III. No entrar a las canchas con motocicletas y bicicletas;
 - IV. Prohibido tirar basura; y,
 - V. Prohibido hacer mal uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 42. Obligaciones:

- I. Utilizar de manera adecuada las instalaciones y espacios deportivos;
- II. Tratar con respeto entre usuarios y con el personal encargado de cuidar estos espacios;
- III. Hacer uso de las instalaciones con vestimenta y calzado adecuado;
- IV. Respetar los reglamentos de las instalaciones; y,
- V. Atender las indicaciones del vigilante y/o encargado del espacio público.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**ARTÍCULO 43.** Acciones para el buen desarrollo de las actividades deportivas:

- I. Prohibido introducir bebidas alcohólicas, así como bebidas en envases de vidrio, objetos punzocortantes, drogas o estupefacientes de cualquier índole dentro de las instalaciones;

ARTÍCULO 44. Las sanciones se aplicarán:

- I. Cuando se sorprenda alguna persona dentro de las instalaciones después del horario autorizado;
- II. Cuando se sorprenda a alguien haciendo mal uso de las instalaciones;
- III. En caso de causar un daño a las instalaciones en general será responsable de pagar por la reparación de los mismos;
- IV. Se pondrá a disposición de la autoridad administrativa competente y en su caso ponerlos a disposición de Agente del Ministerio Público; y,
- V. Y las demás que señale la autoridad correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones que contravengan al presente Reglamento (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL